

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado II Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 23 de septiembre de 2022. La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2530  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00585-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO, contra el señor RAMÓN EMILIO GIRALDO BOCANEGRA, para el cobro de la obligación contenida en certificación de Deuda, con, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La parte actora allega certificación emitida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad no perteneciente al conjunto residencial, por lo que deberá aportar el correspondiente.

La certificación de deuda adosada, deberá contener el número de apartamento y parqueadero que coincida con el certificado de tradición aportado y la demanda.

En consecuencia, la instancia;

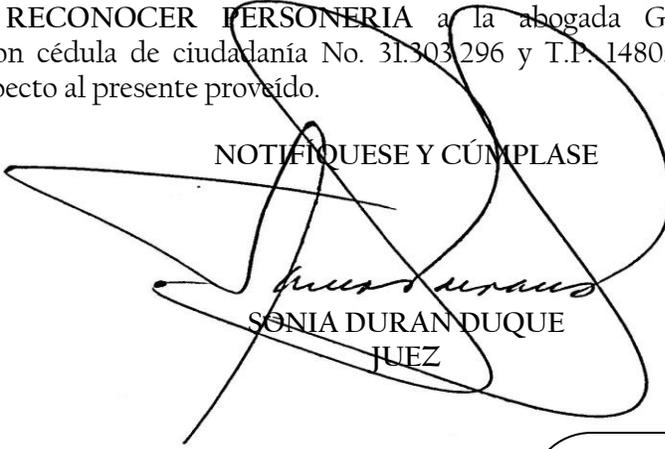
**RESUELVE**

**PRIMERO.- PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO, identificada con Nit. 900.242.699-2, contra el señor RAMÓN EMILIO GIRALDO BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.557.256, acorde a las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Gladys Mosquera Valdes, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.303.296 y T.P. 148058 del C.S.J., para que se pronuncie respecto al presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURANDUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría